

2. *Invita nuevamente* a los dos Gobiernos a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en la que se felicitó por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, adjunto a la misma, y expresó la esperanza de la adhesión más amplia posible a ese Tratado,

Observando que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se dispone, entre otras cosas, que:

“Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado.”

Teniendo presente que el 5 de marzo de 1975 se cumplirán cinco años de la entrada en vigor del Tratado y esperando que la conferencia de examen prevista en el Tratado se celebre poco después de esa fecha,

1. *Toma nota* de que, luego de celebrar las consultas apropiadas, se ha constituido una comisión preparatoria integrada por Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o que están representadas en la Conferencia del Comité de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive actas resumidas, que se requieran para la conferencia de examen y para su preparación.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la cual acogió con agrado la declaración conjunta de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, hecha el 20 de septiembre de 1961²⁶,

Recordando además sus resoluciones 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2661 C (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2825 B (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, sobre el programa comprensivo de desarme,

Teniendo presente su responsabilidad concreta en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo relativo a los principios rectores del desarme y a la realización del desarme general y completo, que es una de las cuestiones más importantes que enfrenta el mundo en la actualidad,

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.*

Subrayando el interés vital de todos los pueblos y países del mundo en las negociaciones de desarme,

Convencida de la importancia y necesidad urgente de que todos los Estados realicen mayores esfuerzos para la adopción de medidas efectivas de desarme, incluso la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

1. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de todas las cuestiones relativas al desarme, especialmente en cuanto al objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

2. *Invita* a los Estados partes en las negociaciones sobre desarme a asegurar que las medidas de desarme adoptadas en una región no resulten en un aumento de los armamentos en otras regiones, trastornando así su estabilidad;

3. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a mantener a la Asamblea General adecuadamente informada de sus negociaciones en favor del desarme para hacer posible el desempeño adecuado de sus funciones;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, así como a todos los demás Estados y gobiernos, y que incluya en el programa provisional del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado “Desarme general y completo”.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3185 (XXVIII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, y recordando sus resoluciones 2880 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y 2993 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, sobre la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de las diversas iniciativas que se han adoptado, en particular en el continente europeo, con miras a promover la disminución de la tirantez y la coexistencia pacífica, y del surgimiento de tendencias alentadoras en las relaciones entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral,

Tomando nota también a este respecto de que el Consejo de Seguridad celebró del 15 al 21 de marzo de 1973 una serie de sesiones²⁷ a fin de examinar medidas para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional en América Latina y aprobó la resolución 330 (1973), de 21 de marzo de 1973,

Recalcando, sin embargo, la existencia de focos de guerra y de tensión derivados de actos de agresión, de

²⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, sesiones 1695a. a 1704a.*

la amenaza o el uso de la fuerza, de la dominación foránea y la ocupación extranjera, de la injerencia en los asuntos internos y de la existencia continuada del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recalcando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo económico y la necesidad de un esfuerzo internacional más intenso para reducir la diferencia en constante aumento entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Convencida de que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel más positivo en la promoción del mejoramiento de la situación internacional y en la reducción de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y de que se pueden convertir en un útil foro de universalización de logros positivos en las relaciones entre los Estados,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional e insta urgentemente a todos los Estados a aplicar todas las disposiciones de la Declaración y a adherirse a ellas inflexiblemente y sin demora, a ampliar el alcance de la disminución de la tirantez para que comprenda al mundo entero y a reafirmar los principios de las relaciones de amistad²⁸ como base de las relaciones entre los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

2. *Expresa la esperanza* de que se mantengan las tendencias favorables que se manifiestan actualmente en las relaciones bilaterales, regionales y multilaterales, incluida la creación de zonas de paz y de cooperación en diversas regiones del mundo, y que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a ese fin, para fomentar de esta manera el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la recomendación de que todos los Estados contribuyan a los esfuerzos destinados a garantizar la paz y la seguridad para todas las naciones y a establecer, de conformidad con la Carta, un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares;

²⁸ Véase resolución 2625 (XXV).

4. *Reafirma* que todos los Estados tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, en el arreglo de los grandes problemas internacionales de conformidad con los principios de la Carta, de modo que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de cada Estado y el derecho inalienable de cada pueblo a determinar libremente su propio destino sin injerencia, coerción o presión externas;

5. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerce su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una abierta violación del derecho a la libre determinación de los pueblos y del principio de no intervención establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Insta* a todos los Estados militarmente importantes a que se esfuercen por extender al terreno militar la disminución de la tirantez política lograda hasta ahora, detener la carrera armamentista y tomar medidas prácticas para reducir los armamentos, con miras a aumentar los recursos disponibles para el desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo;

7. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación foránea para lograr la libre determinación y la independencia e insta a todos los Estados a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰ y le pide que le presente, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

²⁹ Resolución 1514 (XV).

³⁰ A/9129.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

(Tema 39)

En su 2205a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota del acuerdo de la Primera Comisión, enunciado en el párrafo 9. de su informe³¹, de aplazar el examen del proyecto de resolución presentado por Chipre, Kenia y Malta³² para el vigésimo noveno período de sesiones.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 39 del programa, documento A/9448.

³² *Ibid.*, párr. 7.